

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL  
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 787049

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **RODRIGO AGUIRRE CARVAJAL** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1053768493** y la tarjeta de abogado (a) No. **303817**

Page 1

**Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.**

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 08 de Julio de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	<b>EJECUTIVO</b>
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO - COOPERAR-
DEMANDADO	LUIS HOREB GIRALDO MARIN
RADICADO	170014003001 <b>2022 038600</b>
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor de COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO –COOPERAR- y en contra de **LUIS HOREB GIRALDO MARIN** por las siguientes sumas de dinero:

**Por la letra de cambio LC-20201011000 No 0435 con fecha de vencimiento mayo 5 de 2022:**

- a. Por la suma de veintisiete millones de pesos (27.000.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 05 de mayo de 2022.
- b. Por los **intereses de plazo** a la tasa del 1% mensual siempre y cuando no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, por el capital indicado en el literal anterior, causados desde el 04 de enero de 2022 hasta el 05 de mayo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en letra de cambio con fecha de vencimiento el 05 de mayo de 2022.
- c. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 06 de mayo de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 05 de mayo de 2022.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente decisión en forma personal al ejecutado, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

**TERCERO:** Notifíquese la presente decisión en forma personal a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de las tecnologías a la información a efectos de evitar la propagación del COVID 19, la notificación personal del demandado LUIS HOREB GIRALDO MARIN podrá realizarse al correo luishgiraldom@hotmail.com, para lo cual sólo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos de traslado, como lo disponen las normas vigentes.

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva(letra de cambio) la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado RODRIGO AGUIRRE CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.768.493, T.P.303.817 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del para los efectos del poder conferido de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>**

M.G.V.

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 114 fijado el 11 de julio de 2022 la 7:30 am.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO

Secretario

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 19d9cbdf63c2d302d15a14ee4d465fe824ac7a206af8833196ff67d5dbb69253**

Documento generado en 08/07/2022 04:17:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**